

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —

Número suelto, dos pesetas.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 93

Viernes 22 de abril de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Pedro Pérez Charro, vecino de Tordesillas (Valladolid), solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, desde la línea propiedad de don Tomás Alonso Otero, hasta un transformador, para servicios agrícolas; solicitándose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva, se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios, sobre los cuales se solicite la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en sus respectivos informes.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea; habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares, afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Pedro Pérez Charro, vecino de Tordesillas, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, desde la línea propiedad de don Tomás Alonso Otero, hasta un transformador, para servicios agrícolas, en término municipal de Tordesillas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de julio de 1958, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconoci-

miento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha; debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 9 de diciembre de 1958, siempre que no estén comprendidas en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a la prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin



que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, en la Oficina Liquidadora, del impuesto de Derechos Reales, la presente concesión, a los efectos del pago de dicho impuesto, debiendo reintegrarse conforme preceptúa el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 22 de marzo de 1960.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

1.079—1.030

32/2/50  
**Jefatura de Obras Públicas  
 de la provincia de Valladolid**

**Negociado de Electricidad**

*Autorizando a don Luis Sánchez Martín, vecino de Valladolid, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en término de Valladolid.*

Visto el expediente promovido por don Luis Sánchez Martín, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en Valladolid.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Luis Sánchez Martín, vecino de Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicios de riego en la finca denominada «Zamadueñas», enclavada en término municipal de Valladolid.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de octubre de 1958, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Legislación Social, la de protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han

ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el Reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio, juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y ser-

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.



vicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgare conveniente por causa de seguridad mayor utilidad pública, o por general, modificar los términos de la concesión, suspenderla totalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el ar-

tículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualesquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que acompaña a la presente.

El cruce del Canal de Casalla se ejecutará conforme a las condiciones fijadas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Valladolid, 7 de septiembre de 1959.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

2.936—1.031

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRETARE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

A las doce horas del día en que se cumplan veinte hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial", tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de 25 cárceles de leña gruesa, equivalentes a 75 metros cúbicos productos procedentes de la clara-olivación efectuada en el monte "Serranos", de estos propios, bajo

el tipo de tasación de 11.250 pesetas, exigiéndose a los licitadores el certificado profesional de la clase D.

Rigen en esta subasta, las condiciones facultativas dictadas por el Distrito Forestal, las económicas formuladas por este Ayuntamiento y las especiales que se dicen en el oficio autorización.



oposiciones, reintegradas con seis pesetas, y acompañados los documentos preceptivos, presentarse en la Secretaría Ayuntamiento, durante las oficinas, de cualquier día hábil, hasta las doce horas del día anterior, también hábil, al en que corresponda celebrarse la subasta.

Ataques, 16 de abril de 1960.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

688/50 1.408—1.032

PESQUERA DE DUERO

Aprobado el Presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento para atender al pago de la cantidad que corresponde aportar a este Municipio para el pago de la construcción de dos escuelas y dos viviendas para maestros en esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante dicho plazo formular cuantas observaciones y reclamaciones estimen convenientes los habitantes del término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Pesquera de Duero, 9 de abril de 1960.—El alcalde, Angel Andrés.

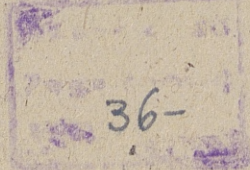
1.330—1.033

42- ROTURAS

Rendida la cuenta general del Presupuesto municipal ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1959, con sus justificantes y demás dictámenes, se hace constar que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo lapso de tiempo y ocho días más, se podrán formular respecto a las mismas, las reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes.

Roturas, 31 de marzo de 1960.—El alcalde, Victoriano Bombín.

1.323—1.034





## SIMANCAS

Rendidas las cuentas municipales de Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1959, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y formular contra las mismas los reparos u observaciones que consideren pertinentes.

Simancas, 9 de abril de 1960.—El alcalde, Julián Sáez.

1.327—1.035

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## EDICTO

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Juan Barrio Monterrubio y otros, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 18 de noviembre de 1959, que declaró en estado de ruina la casa número 8 de la calle de Teresa Gil; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a siete de abril de mil novecientos sesenta.—Cándido Conde Pumpido.

1.338

## Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

## REQUISITORIA

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Arturo Blázquez Abeilleira, de 23 años, soltero, ayudante de chófer, hijo de Manuel y Josefa, natural de Pontevedra y vecino que fué de esta capital, calle Jardines, número 14, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de esta capital, con el fin de constituirse en prisión, acordado por la Ilma. Audiencia Provincial de la misma por auto de fecha 8 de los corrientes, en

causa que se le sigue por el delito de hurto, con el número 6 de 1960, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, en caso de ser habido, sea puesto a disposición de esta Audiencia Provincial, ingresándolo en prisión.

Dado en Valladolid, a doce de abril de mil novecientos sesenta.—El juez de instrucción, Miguel Alvarez Tejedor.—El secretario, M Vives Lasierra.

1.036

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en procedimiento sobre acción real del artículo 41 de la ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado a instancia de don Pedro Sanz Muñoz, contra doña María Domínguez Aguas, vecina que fue de esta capital, calle Padilla, número ocho, hoy en ignorado paradero, se ha acordado registrar a medio del presente, para que, en término de ocho días, contados al siguiente de la inserción, haga efectivo el importe de las costas causadas en dicho procedimiento, y que ascienden a la suma de seiscientos sesenta y cuatro pesetas, apercibimiento que, de no verificarlo, dará a su exacción embargando la propiedad en cuanto se considere suficiente a cubrir dicha cantidad.

Dado en Valladolid, a doce de abril de mil novecientos sesenta.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.432—1.036

TORDESILLAS

Don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas (Valladolid) y su partido.

En virtud del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Saturnino Rodríguez Rodríguez, hijo de Aquilino (también conocido por Quirino) y de Ciriaca, de 67 años de edad, soltero, natural de Fresno el Viejo y vecino de esta villa, en la que falleció el día 4 de febrero del corriente año, siendo su herencia reclamada por sus hermanos de doble vínculo don Patrocinio y don Hipólito-Ignacio Rodríguez Rodríguez, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar

lo dentro de tres días, a partir de la publicación

Dado en Valladolid, a trece de abril de mil novecientos sesenta.—José Donato Andrés.—El secretario, Inso Pedrero.

1.427—1.037

## Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de proceso civil de cognición, que se tramitan en este Juzgado, a instancia de doña Josefa Pavón Suárez de Figueroa, asistida de su esposo don José María Páez Giralt, contra las personas que se crean con derecho a subrogarse en los derechos arrendaticios respecto a la planta baja exterior de la casa número 50 de la calle de Embajadores, de esta ciudad, el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado número uno de Valladolid, en providencia de fecha trece de los corrientes, ha acordado que se emplazase a usted, como lo realizo por la presente cédula, para que, en el plazo de seis días hábiles, conteste por escrito a la demanda formulada por la parte actora, habiéndosele saber que las copias de demandados y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Para que el emplazamiento pueda producir efecto se expido la presente cédula de emplazamiento para los demandados designados, que se encuentran en ignorado paradero, en Valladolid, a trece de abril de mil novecientos sesenta.—El secretario, Miguel Torres.

1.402—1.038

## Juzgados militares

REQUISITORIA

Fernández Gutiérrez, Juan Ovidio; hijo de Asunción, natural de Pelúgano, Concejo de Aller, provincia de Oviedo, procesado en causa número 18-60, por presuntos delitos de desertión y uso público de nombre supuesto, comparecerá en el plazo de quince días ante el señor comandante juez del Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Oviedo, a efectos de notificación de auto de procesamiento dictado contra él en la referida causa.

De no efectuar su presentación ante dicho Juzgado en el plazo que se le señala, será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio correspondiente.

Oviedo, a doce de abril de mil novecientos sesenta.—El comandante juez, Valentín Sanz López.

1.365

IMPRESA DE LA DEPUTACION PROVINCIAL